

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sucesión: 2020-00336.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1) Aclárese en el poder el asunto concreto para el cual se otorga. Téngase en cuenta que, según lo exige el canon 74 del C. G. P., «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*»

Asimismo, Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2) Precísese el tipo de proceso que se pretende adelantar. Téngase en cuenta que los juicios de divorcio y/o cesación de efectos civiles del matrimonio son competencia de los juzgados de familia (art. 22 *ibidem*).

3) Corrijanse las pretensiones de cara al preciso proceso adelantado.

Obsérvese para el efecto, que el juez civil municipal es competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía (art. 18-4 *ibid.*). Cosa diferente es que se permita que dentro de estos trámites se liquide la sociedad conyugal o patrimonial (num. 2 art. 591 *ib.*).

4) Infórmese si se adelantó el respectivo proceso de cancelación y reposición del título CDT 300-070-2379819 al que alude el inventario.

5) Compléntese el inventario de bienes. Al efecto obsérvese que en el poder los mandantes informan de la existencia de dineros en una cuenta del Banco Popular.

6) A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **030**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Ddc: